

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 12 de Mayo de 1916.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en las Reales órdenes de 5 de Abril último y de fecha de este anuncio, se convoca a oposiciones para proveer en turno de Auxiliares las siguientes Cátedras, vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan:

Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de Bilbao y Santander. Se agregan a las de Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes, de Valencia. Se agrega a las de Santander, Valladolid y Las Palmas.

Dichas Cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente a a publicación de este anuncio en la *Gaceta de Ma-*

drid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante las primeras convocatorias tienen opción a las Cátedras que respectivamente se agregan, sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta convocatoria deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en las tablas de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

De conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último, se convoca a oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, las siguientes Cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan:

Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, de Palma de Mallorca y Zaragoza.

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, de Las Palmas y Oviedo.

Contabilidad general y Práctica mercantil, de Cádiz, Coruña, Las Palmas y Oviedo.

Lengua francesa, de Las Palmas y Santander.

Lengua inglesa, de Oviedo.

Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de Gijón.

Todas las Cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, teniendo las de Las Palmas un aumento de 1.000 pesetas por residencia.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en el artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El que solicite actuar en oposiciones diferentes, hará instancia por separado para cada una de aquéllas.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablores de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Patología médica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Geometría descriptiva, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, en el día de hoy he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando en su interinidad el Secretario de este Gobierno D. Ernesto Cebrián Pérez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 16 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Fondos carcelarios.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto extraordinario de gastos carcelarios del partido de Bermillo de Sayago, adicional al del corriente año, se publica á continuación el cupo que corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos que se expresan.

Zamora 15 de Mayo de 1916.

El Gobernador interino

Ernesto Cebrián.

REPARTIMIENTO entre los cuarenta y un distritos municipales de este partido, de las tres mil pesetas que figuran en el capítulo de ingresos de este presupuesto extraordinario.

Distritos municipales	Cuota para el Tesoro por territorial, industrial y consumos. Pesetas.	Corresponde ingresar.	
		Al año. Pesetas.	Al trimestre. Pesetas.
Abelón	14.453'07	129'46	32'36
Alfaraz	10.398'73	93'15	23'29
Almeida	18.222'92	163'21	40'80
Argañin	4.079'56	36'53	9'13
Argusino	8.427'31	75'48	18'87
Badilla	5.617'07	50'30	12'57
Bermillo de Sayago	14.683'65	131'52	32'88
Cabañas	10.528'94	94'30	23'58
Carbellino	7.439'02	66'64	16'66
Escuadro	3.151'18	28'21	7'05
Fariza	11.420'04	102'30	25'57
Fermoselle	54.471'39	487'94	121'99
Fornillos de Fermoselle	7.937'56	71'10	17'77
Fresno	12.248'18	109'66	27'41
Gamones	5.908'31	52'92	13'23
Gáname	9.260'69	82'97	20'74
Luelmo	9.808'10	87'87	21'97
Maiillos	4.672'11	41'85	10'46
Mogatar	3.807'38	34'11	8'53
Moral	5.388'12	48'28	12'07
Moraleja	11.009'29	98'63	24'66
Moralina	7.787'55	69'77	17'45
Muga	11.683'13	104'67	26'17
Palazuelo	4.852'04	43'47	10'87
Peñausende	15.190'74	135'29	33'82
Pereruela	19.014'19	170'33	42'58
Piñuel	7.136'14	63'94	15'99
Roelos	10.440'89	93'53	23'38
Salce	5.162	46'25	11'56
Sobradillo Palomares	4.993'98	44'73	11'18
Sogo	3.486'31	31'22	7'81
Tamame	6.926'02	62'04	15'51
Torrebrades	6.841'43	61'28	15'32
Torregamones	7.435'85	66'61	16'65
Villadepera	10.418'52	93'31	23'33
Villamor de Cadozos	6.908'34	61'88	15'47
Villamor de la Ladre	5.084'49	45'55	11'39
Villar del Buey	9.882'49	88'52	22'13
Villardiegua	6.725'92	60'24	15'06
Viñuela	5.146'80	46'11	11'53
Zafara	2.661'07	24'83	6'21
Totales.....	390.710'52	3.500	875

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 14 de Agosto de 1892 y según providencia de esta fecha, se procederá al deslinde de las vías pecuarias de carácter general que cruzan el término municipal de Montamarta.

La Comisión que ha de practicar el deslinde será presidida por D. Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, quien como delegado de mi Autoridad efectuará las operaciones de expresado deslinde, el cual dará comienzo el día 26 de Junio próximo venidero á las ocho de la mañana, por la cañada que ingresa en este término municipal por la porte Norte del pueblo y sitio denominado Fuente del Arco; terminada que sea de deslindar cada una de las distintas cañadas, se procederá sin demora á dar comienzo al deslinde de otra y así sucesivamente hasta deslindar todas las de carácter general que cruzan este término.

Como quiera que varias de ellas lindan y aun alguna afecta á otros términos municipales, se advierte á los Ayuntamientos de estos pueblos los cuales son San Cebrián de Castro, Moreruela de los Infanzones, Andavías y Cubillos, que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 88 y 91 del Reglamento de la Asociación general de Ga-

naderos, citen en forma y con quince días de anticipación al en que ha de dar comienzo el deslinde á los propietarios de las fincas colindantes á cada una de las cañadas que afectan al mismo tiempo que á Montamarta á cada uno de los pueblos antes citados y pongan edictos en los sitios de costumbre dentro de sus respectivas localidades anunciando el deslinde.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á fin de que los interesados puedan concurrir á las prácticas del deslinde con objeto de que hagan valer sus derechos.

Zamora 15 de Mayo de 1916.

El Gobernador interino,

Ernesto Cebrián.

Ayuntamientos.

LA BOVEDA

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho reparto y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas, las que se presenten.

La Boveda 11 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Claudio Rodríguez. R—1156

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pués pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santa Colomba de las Monjas 8 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Victorino Rubio. R—1141

BUSTILLO DEL ORO

No habiéndose podido efectuar el deslinde y amojonamiento del camino llamado de Sampedro el día señalado 20 de Marzo ni hasta la fecha por el exceso de las lluvias, el Ayuntamiento, en el día de la fecha, acordó que tal operación se lleve á efecto el día décimo del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, empezando á las nueve de la mañana en la calle de San Sebastián ó sea salida desde ésta para la fuente pública.

Lo que se hace público en el periódico oficial para que los dueños de las fincas colindantes puedan presentarse con los títulos respectivos y hacer las reclamaciones que crean á su derecho.

Bustillo del Oro 6 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Lope Bragado. R—1149

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días relaciones juradas de sus alteraciones, acompañadas de los documentos legales para su transmisión; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Fornillos de Fermoselle 6 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Gregorio Alonso. R—1135

TORRE DEL VALLE

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Torre del Valle 12 de Mayo de 1916.—Victorino Martínez. R—1162

MADERAL

Confecionadas las cuentas municipales que han rendido el Alcalde y Depositario de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de quince días, á fin de poderlas examinar cuantos vecinos lo deseen y presenten las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles por creerse perjudicados los intereses de los mismos y demás deficiencias que pudieran observar en las mismas; pasado dicho plazo no serán admitidas y se elevarán á la superior aprobación.

Maderal 10 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Wenceslao Fernández. R—1151

ARCOS DE LA POLVOROSA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Arcos de la Polvorosa 8 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Nicolás Juárez. R—1155

LA HINIESTA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la traslación de domi-

nio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

La Hiniesta 11 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Fernando Lorenzo. R—1154

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Hallándose ya rectificado el repartimiento de paja y leña de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan nuevamente examinarlo y reclamar de agravios si se creen perjudicados en la sesión de agravios que tendrá lugar en el día siguiente hábil en el que termine el periodo de exposición.

San Esteban del Molar 11 de Mayo de 1916.—El Alcalde,—P. O., El Secretario, Julio Robles. R—1150

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual, se señala el día 29 del mes corriente, á las trece, para la venta en pública subasta de los solares sobrantes de la vía pública en la calle de Puerta Nueva de esta ciudad.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente instruido al efecto en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 175 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 13 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1165

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación de los solares sobrantes de la vía pública en la calle de Puerta Nueva, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dichos solares con estricta sujeción á ellas por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

MORAL

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Moral 4 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Julián Blanco. R—1161

MORALEJA DE SAYAGO

Don Guillermo Vicente de la Mano, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de 30 de Abril próximo pasa-

do, acordó declarar vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de este Municipio, sin más dotación que el 2 por 100 de las cantidades que recaude, cuyo cargo se anuncia en el periódico oficial de la provincia, á fin de que las personas que deseen desempeñarlo, lo soliciten en el plazo de quince días desde que se inserte en referido periódico oficial; pues pasado se proveerá en el aspirante que tenga á bien elegir la Corporación.

Moraleja de Sayago 12 de Mayo de 1916.—Guillermo Vicente. R—1166

POBLADURA DEL VALLE

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Pobladura del Valle 9 de Mayo de 1916.—Manuel González. R—1163

SAMIR DE LOS CAÑOS

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de este distrito puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión en el plazo de quince días hábiles, contados del siguiente en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Samir de los Caños 10 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Belver. R—1167

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Julio Mateos Sanz, Juez de instrucción accidental de este partido de Bermillo de Sayago.

Por el presente edicto cito y llamo al autor ó autores del hurto de tres caballerías, que en la noche del veintinueve de Abril último fueron sustraídas en la dehesa de Villardiega, término municipal de Roelos, á los renteros y residentes en la misma Benjamín y Francisco Nartin Castilla, para que en término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con el número veintisiete del año actual instruyo, por robo de tres caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos, deteniéndoles y poniéndolos á disposición de este Juzgado, juntamente con las tres caballerías sustraídas, si se encuentran en su poder, y cuyos semovientes son de las señas siguientes:

Una burra de siete años de edad, de seis cuartas, pelo rucio, con una estrella en la frente.

Otra burra de siete á ocho años de edad, de alzada seis cuartas y pelo negro castaño.

Una yegua de nueve á diez años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño y con pelo blanco en la parte abajo de las patas traseras; teniendo las tres caballerías el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola», en cuya Compañía estaban aseguradas.

Dado en Bermillo á primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Julio Mateos.—El Secretario, Francisco Vélez. R—1152

TORO

Don Rafael de Uribe y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que el sorteo de Vocales que por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las once de la mañana.

Dado en Toro á doce de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Rafael de Uribe. R—1164

BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado proceder el día veinticuatro del actual, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de los demás que establece dicha Ley, han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados del mismo.

Dado en Benavente á once de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Manuel del Busto.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comín. R—1159

Requisitoria.

Fernández Carmelo, Eleuteria; conocida por Maria Eleuteria Fernández, hijo de José Antón y de Ana, de veintinueve años de edad, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo y domiciliada últimamente en la ciudad de Zamora, vendedora ambulante, con instrucción, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, bajo los apercibimientos que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente trece de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Manuel del Busto.—El Secretario, Sebastián Comín. R—1160

Juzgados municipales.

MORAL

Don Benito Barbero Bianco, Juez municipal de Moral.

Por el presente edicto hago saber: Que ante el Tribunal municipal de este pueblo y á instancia del Procurador D. Baltasar Piorno, vecino de Bermillo, como apoderado de José Díez Fernández, vecino de Villardiégua de la Ribera, se siguió juicio verbal civil declarativo contra Abelardo Martín Ledesma y su esposa Sandalia Isidro Isidro, de

esta vecindad, sobre pago de cuatrocientas noventa y ocho pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos y para ello se embargaron como de la propiedad del primero las fincas cuya venta en pública subasta habrá de tener lugar en este Juzgado el día doce del mes de Junio próximo á las diez y son las siguientes:

1.ª Una tierra abierta en la dehesa de Requejo, en término de este pueblo y sitio denominado el Perero, con monte de encina y roble, de seis celemines de cabida próximamente; linda al Naciente con otra de Trinidad de Ana Isidro, Mediodía con rodiera de uso común, Poniente con otra de Manuel Borrego Domínguez y Norte con Regato del Perero; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otro cacho de tierra cercado de piedra á donde llaman Peña de Figal: linda al Naciente con otro de Lorenzo Borrego, Mediodía con viña de Alonso Tejado, Poniente con otra de Rosa Ferrero, y Norte con rodiera, de cabida de tres celemines; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Una huerta á donde llaman el Samey, de cabida de dos celemines: linda al Naciente con ribera, Mediodía quión de Santiago Martín Ledesma y por los demás rumbos con calle pública; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Una cortina cercada de piedra á la Garabita, con monte de encina, de cabida de media fanega: linda al Naciente con otra de Domingo de Ana, Mediodía calle pública, Poniente otra de David Moralejo y Norte con terreno común; tasada en doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito esencial que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dicha, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que de las fincas objeto de subasta no se ha presentado título, aun se hallan libres de cargas y el Juzgado no los sufre, siendo su adquisición de cuenta del rematante y á costa del demandado, que está declarado rebelde según determina el artículo ciento tres del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Moral á once de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Benito Barbero.—P. S. M., El Secretario, José Fidalgo. R—1168

TORO

Don Pedro Fernández y Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Diego Ballesteros Gómez, de esta vecindad, de treinta y dos fanegas seis celemines de trigo seco, limpio, y de noventa y cuatro libras fanega ó su importe de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, costas y derechos de Procurador en el juicio verbal que en este Juzgado se sigue contra Emilio Valeriano y Santiago Hernaez Lorenzo, vecinos de Tagarabuena, se anuncia la venta de las fincas embargadas de la propiedad de los mismos, siguientes:

1.ª La mitad proindiviso con Emilio Valeriano Hernaez Lorenzo de una viña sita en término de Toro, al pago de Ballesteros, de cabida siete fanegas: linda Naciente y Mediodía camino de los Lagares y campo erial de Angel de la Fuente, Poniente bacillar de Angel García, antes viña de herederos de Santiago de la Fuente y Norte otra de Antonio González; tasada dicha mitad en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra en término de Toro, pago de Valdefuentes, de cabida de setenta y seis áreas ochenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con viña de Enrique Alfageme, Mediodía otra de Facundo Herces, Poniente otra de Juan Pérez y Nor-

te sendero del monte de la Reina; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Una casa en el casco de Tagarabuena, calle de Barrio de Arriba, número treinta y uno, compuesta de habitaciones bajas y corral, su medida doscientos metros cuadrados próximamente: linda derecha entrando casa de Juan de Tiedra, izquierda casa de Justo Hernaez, detrás casa de Juan de Tiedra y defrente con dicha calle; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La venta de expresadas fincas, que será por todas y cada una de las fincas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día nueve del próximo mes de Junio á las doce horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á cada una de las fincas, consignando previamente el postor el diez por ciento de las mismas antes de la subasta.

2.ª Que no podrá exigirse más títulos de propiedad de las fincas que los que aparecen en autos, pues éstas han sido anotadas preventivamente.

Dado en Toro á quince de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Pedro Fernández.—El Secretario habilitado, Pascual Berceo. R—1169

PEÑAUSENDE

Don Domingo Mangas Mateos, Juez municipal de esta villa de Peñausende.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de cien pesetas que le fué impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, á Manuel García Rodrigo, vecino de esta villa y para pago de las costas, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca siguiente que ha sido embargada como de la propiedad de dicho sujeto y la cual es:

Una tierra abierta en este término, al pago del Hoyo de Corzas, hace de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes á cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda al Este con tierra de Luis Serrano Esteban, al Sur con otra de Juan Tamame Herrero, al Oeste con otra de Antonio Sebastián Sánchez y al Norte con otra de los herederos de Manuel Esteban Cristobal; tasada en cien pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar el día veintisiete de Mayo próximo á las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores:

1.º Que la finca se saca á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo ó valor por el que la finca sale á remate.

3.º Que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente por los licitadores el diez por ciento del valor de los bienes que se señalan sobre la mesa del Juzgado.

4.º Que de la finca que se remata no se ha presentado título alguno de propiedad y el Juzgado no los sufre, siendo de cargo del rematante.

Dado en Peñausende á veintisiete de Abril de mil novecientos diez y seis.—Domingo Mangas.—P. M. de S. S.ª, Antonio Herrero. R—1130

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados todas las fincas que posee en propiedad en el término de Castroladrón el vecino del mismo Tomás Mateo Vaquero. Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.